

No dan mérito al recurso de nulidad los autos que ordenan el enjuiciamiento del fallido, por quiebra fraudulenta.

*Juicio contra Eloy G. Briceño, por quiebra fraudulenta,
Procede de Cajamarca.*

Excmo. Señor:

Don Eloy G. Briceño, ha interpuesto recurso extraordinario de nulidad del auto de vista de fojas 33, que confirma el apelado de fojas 24 vuelta, que declarando sin lugar su oposición, manda llevar adelante el auto de fojas 9 por el que se le manda enjuiciar como á quebrado fraudulento, y revocándolo en la parte que declara también sin lugar la intervención de don Félix R. León, apoderado de Hilbeck Kuntz y C.^a, manda que se le admita teniéndole por parte en el juicio.

El auto recurrido ha tenido en consideración que previos los requisitos del artículo 907 del Código de Comercio, se ha calificado de fraudulenta la quiebra mercantil de don Eloy G. Briceño, por el auto de fojas 9, mandándose instaurar el juicio criminal respectivo; que todo el que ejerce el comercio está sujeto á las leyes y responsabilidades del Código de la materia, esté ó nó inscrito en el Registro Mercantil, pues tal inscripción es sólo potestativa para los comerciantes particulares, según el artículo 17 del citado Código; y que los acreedores del quebrado tienen derecho de apersonarse en el juicio criminal, para perseguir el castigo del fallido como lo prescribe la segunda parte del artículo 907, ya acotado.

Como estos fundamentos motivan suficien-

temente la resolución contenida en el auto de vista recurrido, el Fiscal es de parecer que V. E. puede servirse declarar su no nulidad; salvo mejor acuerdo.

Lima, 25 de mayo de 1907.

CALLE.

Lima, 10 de junio de 1907.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y atendiendo á que el auto de fojas 24 vuelta de 21 de febrero último, se limita á ordenar el enjuiciamiento criminal del fallido Eloy Briceño por el delito de quiebra fraudulenta, en cuyo caso no procede conforme á la ley el recurso extraordinario de nulidad; declararon improcedente el interpuesto por el expresado Briceño; y los devolvieron.

Espinosa.—Castellanos.—Villaràn.—Eguiguren.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.